

## RESOLUCION NO. EPA-RES-00603-2025 DE LUNES, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA DE EMERGENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “*Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena*” con fundamentos en lo siguiente:

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC 25 0020575 de fecha 19 de febrero de 2025, el señor FREDY RAMIREZ TIVIDOR, identificado con c.c. N°73109379, en calidad de miembro de la JAC Urbanización Puerta de Los Alpes, radicó ante el EPA Cartagena lo siguiente:

*“(...) Solicitamos muy respetuosamente se autorice a quien corresponda realizar una visita técnica por parte del personal competente para observar el estado del árbol que está ubicado en la entrada principal de la urbanización Puerta de Los Alpes, Mzna D Lote 1, el cual tiene una inclinación mayor a 30 grados hacia la derecha, por lo cual existe la probabilidad de que en cualquier momento podría colapsar atentando contra la vida humana y así mismo generar afectaciones a los bienes materiales en el perímetro de este. (...)"*

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 10 de marzo de 2025 y emitió el Concepto Técnico EPA-CT-0001226-2025, de fecha 15 de septiembre del presente año, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“

#### DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS,

| N. DE ARBOLE                      | 2        | CANTIDAD DE ESPECIES |      | 2                      | UBICACION               | PUBLICO |
|-----------------------------------|----------|----------------------|------|------------------------|-------------------------|---------|
| ESPECIE                           | CANTIDAD | ALTURA               | DAP  | ESTADO FITOSANITARIO   | GEORREFERENCIACION      |         |
| Laurel ( <i>Ficus</i> )           | 1        | 6                    | 0.41 | Bueno . inclinado tala | 10°23'57" N 75°28'49" W |         |
| Mango ( <i>Mangifera indica</i> ) | 1        | 7                    | 0.39 | Regular                | 10°23'57" N 75°28'49" W |         |

#### DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

*Se observo frente de la vivienda del solicitante, una zona verde en donde existen varios árboles, pero en la presente acta de visita solo se relacionarán los árboles a intervenir. 1 Laurel que presenta una inclinación hacia la vía principal, se le debe realizar una tala urgente.*

*1 árbol de Mango presenta varias perforaciones en su tallo, la comunidad manifiesta que un día cualquiera, el árbol presento varias perforaciones en su tallo principal, ellos procedieron a echarle agua y esta agua se ponía espumosa, por lo que presumen la actividad fue ejecutada con motivos de envenenarlo.*

#### CONCEPTO TECNICO:

*Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076*

del 2015. Se conceptúa que se deben realizar la tala URGENTE del árbol de Laurel, por presentar un peligro de volcamiento y causar daños humanos o materiales a la comunidad, vehículos que transitan en la vía principal. Para el árbol de Mango, este se le debe saturar el suelo y lavar constantemente con bastante agua, para limpiarle de cualquier sustancia, que se le haiga puesto con fin de un presunto envenenamiento.

Las actividades a realizar deben ser 1 tala, se deben realizar por parte de la oficina de gestión de riesgo.

Y al árbol de Mango un riego constante y eliminar el sustrato superficial del cuello del árbol y cambiarlo por un sustrato nuevo, esta actividad debe ser por parte del solicitante

#### **RECOMENDACIONES:**

1. Al realizar la tala, se debe realizar de arriba hacia abajo, con mucho cuidado, evitando de que los mismos se volquen en su intervención, por la inestabilidad e inclinación del árbol.
2. Estas actividades se deben realizar por parte de la OAGR.
3. Realizar riego en las horas de la mañana y en la tarde, para lavar el árbol y tratar de minimizar el efecto de cualquier sustancia, que se le hubiese arrojado en el árbol.
4. Se recomienda que se le comunique a la policía ambiental, sobre este proceso para que se acerque al lugar y reciba información por parte de las personas, que se ponen debajo del árbol a recibir su sombra, quienes manifiestan que se sienten afectados por la actividad que le realizaron al árbol de mango.

#### **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:**

Es responsabilidad de la OAGR y cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

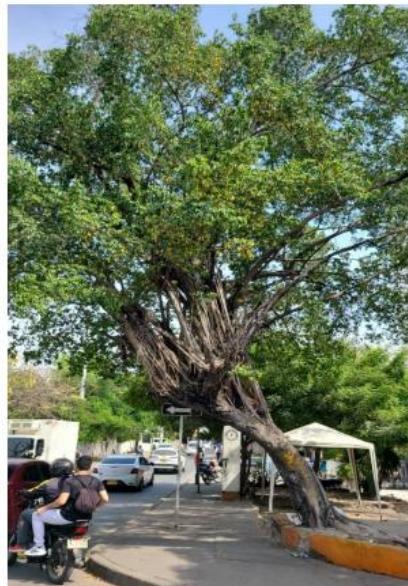
Las actividades ejecutadas deben ser 1 tala, según criterio de lo evaluado por el funcionario de la visita de inspección.

"Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) mes para la realización de la tala.

#### **REGISTRO FOTOGRÁFICO**

Árbol de Mango presuntamente envenenado





..."

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: “*Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles*”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: “*En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular*”.

Que el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución No. 256 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indica que las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad son aquellas “*Acciones que tienen como objeto resarcir a la biodiversidad por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados y que conlleven pérdida de la biodiversidad en los ecosistemas naturales terrestres y vegetación secundaria, de manera que se garantice la conservación efectiva de un área*

*ecológicamente equivalente donde se logre generar una nueva categoría de manejo o estrategia de conservación permanente.”*

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al Concepto Técnico EPA-CT-0001226-2025 de 15 de septiembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud de tala, realizada por el señor **FREDY RAMIREZ TIVIDOR**, identificado con c.c. N°73109379, en calidad de miembro de la JAC Urbanización Puerta de Los Alpes, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, para realizar la **TALA DE EMERGENCIA**, a un (1) individuo arbóreo de la especie Laurel (Ficus ), el cual se encuentra plantado en el barrio 13 de Junio, en la Diagonal 32 Mnd Lote 2 Urb Puerta De Los Alpes – Tv 71 G, en aérea de espacio público, bajo las coordenadas geográficas 10°23'57" N 75°28'49" w, debido al peligro de volcamiento y causar daños humanos o materiales a la comunidad, vehículos que transitan en la vía principal.

Así mismo, al solicitante se le sugiere regar constantemente y eliminar el sustrato superficial del cuello del árbol de Mango (Mangifera indica), el cual se encuentra plantado en el barrio 13 DE JUNIO, en la DIAGONAL 32 MND LOTE 2 URB PUERTA DE LOS ALPES – Tv 71 G, en aérea de espacio público, bajo las coordenadas geográficas 10°23'57" N 75°28'49", debido a que pudo sufrir envenenamiento.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”* que ordenó: *“DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda...”*.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-0001226-2025 de 15 de septiembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER** a la solicitud realizada por el señor **FREDY RAMIREZ TIVIDOR**, identificado con c.c. N°73109379, en calidad de miembro de la JAC Urbanización Puerta de Los Alpes, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR** esta decisión a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DELRIESGO YDESASTRES DE CARTAGENA**, para realizar la **TALA DE EMERGENCIA**, a un (1) individuo arbóreo de la especie Laurel (Ficus ), el cual se encuentra plantado en el barrio 13 DE JUNIO, en la DIAGONAL 32 MND LOTE 2 URB PUERTA DE LOS ALPES – Tv 71 G, en aérea de espacio público, bajo las coordenadas geográficas 10°23'57" N 75°28'49" w. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La tala autorizada, estará sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la Tala y la poda, a través del correo [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co) con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá realizar la tala, con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*.
5. Es importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

La tala de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

7. Siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo ,buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

**ARTÍCULO SEXTO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento

con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa del ejecutante.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **FREDY RAMIREZ TIVIDOR**, identificado con c.c. N°73109379, en calidad de miembro de la JAC Urbanización Puerta de Los Alpes, al correo electrónico [fredyramireztividor@hotmail.com](mailto:fredyramireztividor@hotmail.com), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al doctor **DANIEL VARGAS DIAZ, Director Oficina Asesora De Gestión Del Riesgo Y Desastres De Cartagena**, al correo electrónico [cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co](mailto:cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co) de conformidad con la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: REMITIR** a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

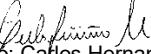
**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 15 de septiembre de 2025

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ**  
**SECRETARIA PRIVADA**

  
Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Jurídica – EPA

  
PTO. LFRS